

## FORMULAN ACUERDO CONCILIATORIO. SOLICITAN HOMOLOGACION

Senor Juez:

**ASOCIACION CIVIL USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS ("UCU")**, representada por Francisco Yerbic, abogado (T° 91, F° 340, CPACF), con el patrocinio letrado de Augusto Martinelli, abogado (T° 121, F° 13, CPACF) y Matias R. Tau, abogado (T° 138 F° 205, CPACF), manteniendo el domicilio constituido en Santiago del Estero 366, piso 6, oficina 66, CABA, y con domicilio electrónico asociado a la IEJ 20278825745; y **BANCO BBVA ARGENTINA S.A. ("BBVA")**, representado por Federico Sosa (T° 83, F° 612, CPACF), con el patrocinio letrado de Rocio A. Laban, abogada (T° 115, F° 49, CPACF), manteniendo el domicilio constituido en Tucuman I, piso 4, CABA, y con domicilio electrónico asociado a la IEJ 20272814253; en los autos caratulados **"ASOCIACION CIVIL USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS C/ BANCO BBVA ARGENTINA S.A. S/ ORDINARIO"** (Expte. 6906/2020), que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 30, Secretaria N° 59, a VS decimos:

### 1. OBJETO

BBVA y UCU (las "Paites") han llegado a un acuerdo conciliatorio que se detalla mas abajo (el "Acuerdo") para poner fin a estas actuaciones ya los siguientes incidentes: (i) Incidente N° I - Actor: Asociación Civil Usuarios y Consumidores Unidos Demandado: Banco BBVA Argentina S.A. s/ Incidente de Medida Cautelar, Expte. 6906/2020/1 ("Incidente de Medida Cautelar"). (ii) Incidente N° 2 - Actor: Asociación Civil Usuarios y Consumidores Unidos Demandado: Banco BBVA Argentina S.A. s/ Incidente, Expte. 6906/2020/2 ("Incidente de Prueba Anticipada"). y (iii) cualquier otro expediente y/o incidente que pudiera estar, directa o indirectamente, vinculado con los expedientes referidos anteriormente (todos ellos referidos conjuntamente a partir de aquí como el "Expediente").

### 2. ANTECEDENTES

2.1. UCU es una asociación de defensa de consumidores inscripta ante el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores bajo el N° 21.

FEDERICO SOSA  
ABOGADO  
T° 83 F° 612 C.P.A.C.F.

Matias Ramón Tau  
Abogado  
T° LIII F° 353 C.A.L.P.  
T° 602 F° 526 C.F.A.L.P.  
T° 138 F° 205 C.P.A.C.F.

FRANCISCO YERIC  
ABOGADO  
T° 91 F° 340 C.P.A.C.F.

ROCIO A. LABAN  
ABOGADA  
T° 115 F° 49 C.P.A.C.F.

**2.2.** En el carácter indicado en el punto 2.1 y de acuerdo con los arts. 52, 54 y concordantes de la Ley 24.240 y sus modificatorias (la "LDC") y conforme surge de la demanda (a cuyo contenido las Partes remiten), el 3/8/2020 UCU promovió una demanda colectiva. Allí reclamó el dictado de una sentencia que: (i) declare la ilegalidad de la conducta atribuida a BBVA de haber efectuado descuentos, débitos y/o deducciones sobre importes acreditados en las cuentas de sus clientes en concepto del Ingreso Familiar de Emergencia ("JFE"), (ii) ordene el cese de la conducta referida anteriormente, (iii) disponga la restitución de las sumas que hubieran sido debitadas, descontadas o deducidas con impacto sobre sumas percibidas por los clientes de BBVA en concepto de IFE, con más intereses, y (iv) le imponga a BBVA una multa civil (art. 52 bis de la LDC).

Asimismo, UCU solicitó que VS ordene: (i) una medida cautelar disponiendo: (a) el inmediato cese por parte de BBVA de cualquier tipo de descuento y/o deducción sobre sumas cobradas por sus clientes en concepto de IFE, y (b) la restitución de las sumas descontadas o deducidas por los mismos medios en que fueron percibidas, y (ii) una medida de prueba anticipada, a efectos de evitar que BBVA pudiera suprimir o alterar los registros sobre los eventuales reclamos y comunicaciones con beneficiarios del JFE que habían sufrido deducciones y/o descuentos sobre las sumas percibidas por tal concepto en sus cuentas abiertas en BBVA.

**2.3.** La resolución del 10/8/2020 dispuso: (i) requerirle a BBVA, con carácter de prueba anticipada, que ponga a disposición ciertos registros relativos a comunicaciones mantenidas con sus clientes y reclamos efectuados por estos (últimos con relación al JFE), y (ii) ordenarle a BBVA, como medida cautelar, que: (a) cese de efectuar a sus clientes cualquier débito o retención sobre las sumas acreditadas en concepto de IFE, y (b) restituya los importes que hubiera retenido o debitado con impacto sobre las sumas previamente acreditadas a sus clientes en concepto de JFE.

**2.4.** El 25/8/2021 BBVA se presentó e informó a VS que el objeto de la medida cautelar ya había sido cumplido desde el mes de mayo de 2020 y, atento la situación sanitaria y epidemiológica originada en la pandemia de covid-19, solicitó una prórroga para cumplir con la prueba anticipada ordenada.

La resolución del 27/8/2020 concedió una prórroga de 10 días a BBVA para cumplir con la prueba anticipada y el 9/9/2020 BBVA contestó el traslado de la prueba anticipada.

Luego de los planteos realizados por las Partes con relación al cumplimiento de la medida cautelar y de la prueba anticipada, el 20/10/2020 se ordenó la formación del Incidente de Medida Cautelar y del Incidente de Prueba Anticipada.

**2.5.** El 21/10/2020 se formó el Incidente de Prueba Anticipada y la resolución del 22/10/2020 readecuó el alcance de la prueba anticipada originalmente ordenada, la que fue totalmente cumplida por BBVA, como surge de la resolución del 16/7/2021.

**2.6.** El 21/10/2020 se formó el Incidente de Medida Cautelar y la resolución del 22/10/2020 le requirió a BBVA que, dentro del plazo de 10 días, acompañe una certificación contable que de cuenta de la totalidad de los reintegros efectuados a los clientes de BBVA a los que se les hubiera efectuado algún débito y/o retención sobre las cuentas acreditadas en concepto de JFE en sus cuentas; debiendo identificarse en la misma -principalmente- el monto del reintegro y el débito con el que se corresponde dicho reintegro.

El 17/11/2020 BBVA acompañó una certificación contable, realizada por el Cdor. Gustavo Hernan Ferrari, de la cual surge que BBVA reintegró: (i) la suma \$ 17.564.074,98, relacionada con débitos previamente efectuados en concepto de "comisiones y cargos", (ii) la suma de \$ 34.230.546,96, relacionada con débitos previamente efectuados en concepto de "débitos relacionados con terceros", (iii) la suma de \$ 70.706.339,35, relacionada con débitos previamente efectuados en concepto de "débito automático de saldos deudores de tarjetas de crédito emitidas por BBVA", y (iv) la suma de \$ 18.450.150,74, relacionada con débitos asociados a "préstamos otorgados por BBVA". El total reintegrado por BBVA asciende a la suma de \$ 140.951.112,03.

Luego de ciertas discusiones entre las Partes sobre la medida cautelar y su cumplimiento, el 20/11/2020 VS ordenó la realización de una pericia contable y dispuso que el perito contador debía: (i) informar sobre la totalidad de los clientes de BBVA a los que se les habrían realizado deducciones sobre sumas cobradas en concepto de IFE, con aclaración de las fechas, montos

FEDERICO SOSA  
ABOGADO  
T° 83 - F° 612 C.P.A.C.F.

Matias Ramón Tau  
Abogado  
T° LIII F° 353 C.A.L.P.  
T° 602 F° 526 C.F.A.L.P.  
T° 438 F° 205 C.P.A.C.F.

3  
VICISSE BIC  
Abogado  
T° LIII F° 316 C.A.L.P.  
T° 201 F° 484 C.F.A.L.P.  
T° 91 F° 34 C.P.A.C.F.

Dra. ROCIO A. LABAN  
ABOGADA  
T° 115 F° 49 C.P.A.C.F.

y causas de los descuentos, y (ii) indicar para cada uno de esos casos si BBVA efectuó los reintegros (con detalle de fecha y monto).

**2.7.** Paralelamente a lo actuado en el Incidente de Prueba Anticipada y en el Incidente de Medida Cautelar, el 21/5/2021 BBVA fue notificado del traslado de demanda.

Como surge de la contestación de demanda presentada por BBVA el 18/6/2021, a cuyo contenido las Partes remiten, BBVA negó los hechos denunciados por UCU y solicitó el rechazo de la demanda, entre otras circunstancias, porque: (i) la pretensión de cese había devenido abstracta, toda vez que BBVA ya había implementado las medidas necesarias para que las acreditaciones en concepto de JFE de junio y agosto de 2020 (cfr. Decretos 511/2020 y 626/2020) no sufrieran deducciones, (ii) la pretensión de reintegro también había devenido abstracta porque BBVA ya había reintegrado masivamente las sumas deducidas de los importes acreditados en concepto de JFE de abril de 2020 (Decreto 310/2020), (iii) BBVA cumplió en tiempo y forma con lo dispuesto por la Com. B 11996 del BCRA, y (iv) no se encuentran cumplidos los requisitos necesarios para la imposición de la multa civil prevista en el art. 52 bis de la LDC.

**2.8.** Con el objeto de poner fin a este Expediente, las Partes mantuvieron distintas reuniones con la presencia de sus respectivos consultores técnicos en materia contable, en las cuales se pudo constatar que: (i) BBVA cumplió con el efectivo reintegro de los importes debitados sobre sumas previamente acreditadas en concepto del JFE de abril de 2020 (Decreto 310/2020) por la suma de \$ 140.951.112,03 (lo cual resulta coincidente con la certificación contable acompañada por BBVA en el Incidente de Medida Cautelar), (ii) BBVA no abonó ningún tipo de interés con relación a las sumas referidas en (i), y (iii) los importes acreditados a los clientes de BBVA en concepto de JFE de junio y agosto de 2020 (cfr. Decretos 511/2020 y 626/2020) no resultaron alcanzados por ningún tipo de descuentos, débitos o deducciones por parte de BBVA.

### **3. LOS TERMINOS DEL ACUERDO SUJETO A HOMOLOGACION**

En el contexto arriba descrito, las Partes han llegado a un acuerdo transaccional sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

### 3.1. Manifestaciones de BBVA

Sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, BBVA manifiesta lo siguiente:

(i) Los consumidores alcanzados por la demanda interpuesta por UCU y por este Acuerdo y las prestaciones aquí comprometidas por parte de BBVA son las personas humanas que hubieran recibido acreditaciones en concepto de IFE durante el año 2020 en sus cuentas abiertas en BBVA y que hubieran sufrido debitos con impacto en los importes acreditados en concepto del IFE de abril de 2020 dispuesto en el Decreto 310/2020 (los "Consumidores Alcanzados").

(ii) Los importes acreditados a los clientes de BBVA en concepto de JFE de junio y agosto de 2020 (cfr. Decretos 511/2020 y 626/2020) no fueron objeto de debitos, deducciones y/o descuentos, razón por la cual tales importes quedan excluidos de este Acuerdo.

(iii) Seg(m surge de la certificación contable obrante en el Incidente de Medida Cautelar, la suma total reintegrada por BBVA asciende a \$ 140.951.112,03. la cual coincide con el importe total debitado por BBVA con impacto (total o parcial) en sumas previamente acreditadas en concepto de IFE de abril de 2020 dispuesto en el Decreto 310/2020.

(iv) Los Consumidores Alcanzados totalizan la cantidad de 39.220 y aparecen detallados en el listado agregado como Anexo I, cuyo contenido fue objeto de las comprobaciones y verificaciones llevadas a cabo por los consultores técnicos de las Partes en las reuniones mantenidas, donde se ha incluido la siguiente información con relación a cada uno de ellos:

- Numero de documento.
- Sucursal de radicación y 111'.1mero de cuenta donde recibió la acreditación de! JFE de abril de 2020 (numero de contrato).
- Monto Individual (segun se define ta! concepto en el punto 3.3.i de este Acuerdo).

### 3.2. Manifestaciones de UCU

FEDERICO SOSA  
ABOGADO  
T° 88 F° 205 C.P.A.C.F.

Matías Ramón Tau  
Abogado  
T° LIII F° 353 C.A.L.P.  
T° 602 F° 526 C.P.A.L.P.  
T° 136 F° 205 C.P.A.C.F.

5  
NICOLÁS BIC  
Abogado  
T° ... F° ... C.F.A.L.L.  
1 F3c C...A.c  
Dra. ROCÍO A. LABAN  
ABOGADA  
T° 115 F° 49 C.P.A.C.F.

Al solo efecto conciliatorio, UCU acepta lo manifestado por BBV A en el punto 3.1, así como los restantes términos y condiciones del Acuerdo, por considerar que los mismos constituyen una razonable composición de los intereses de las Partes y representan una adecuada consideración de los derechos de los Consumidores Alcanzados.

En tal sentido, UCU ha tenido como motivación para arribar a este Acuerdo los siguientes elementos objetivos y verificables:

(i) Las constancias obrantes en el Incidente de Medida Cautelar y en el Incidente de Prueba anticipada.

(ii) El tiempo transcurrido desde el inicio del Expediente hasta la actualidad y la situación inflacionaria que transcurre en el país.

(iii) Los términos de este Acuerdo mejoran sustancialmente la situación de los Consumidores Alcanzados, pues -en caso de ser homologado judicialmente con carácter firme- no solamente habrán recibido el reintegro de los importes debitados o descontados oportunamente por BBVA con impacto sobre las sumas cobradas en concepto de IFE de abril de 2020 (Decreto 310/2020), sino que -además- percibirán intereses accesorios a dichos importes más un adicional del 25% sobre el monto de tales intereses en concepto de "atención comercial", y todo ello -vale destacar- sin que pierdan el derecho que pudieran tener a efectuar los reclamos individuales que consideren pertinentes.

### **3.3. Las prestaciones acordadas**

Sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, BBVA se compromete a abonarle a cada uno de los Consumidores Alcanzados la suma resultante del siguiente cálculo:

(i) Sobre la suma cobrada por cada Consumidor Alcanzado en concepto de IFE de abril de 2020 (Decreto 310/2020) que hubiera sido alcanzada por algún descuento y/o deducción se calculará un interés según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos comerciales a 30 días (sin capitalizar), a computarse desde el día en que cada Consumidor Alcanzado sufrió el descuento y/o deducción con impacto en el

JFE de abril de 2020 y hasta la fecha del reintegro de dicha suma ya realizado por BBVA. El importe resultante de ese calculo se incrementara en un 25 % adicional en concepto de "atención comercial" (el "Monto Individual") a pagar por BBVA en cada caso.

El Monto Individual correspondiente a cada uno de los Consumidores Alcanzados se encuentra detallado en el listado incorporado como Anexo I, donde tambien se puede apreciar que la suma de todos los Montos Individuales asciende a un total de \$2.182.712,00.

(ii) El Monto Individual correspondiente a cada Consumidor Alcanzado devengara, a su vez, intereses, segun la tasa activa del Banco de la Nacion Argentina para operaciones de descuento de documentos comerciales a 30 d[as (sin capitalizar), desde el d[ia en que cada Consumidor Alcanzado recibio el reintegro ya realizado por BBVA hasta: (a) su efectivo pago, en los casos previstos en el punto 3.3.2.a) y en los casos de aquellos Ex Clientes que sean titulares de una caja de ahorro o cuenta a la vista en Pesos abierta en algun banco del sistema financiero argentino, o (b) hasta la puesta a disposici6n segun lo previsto en el (1ltimo parrafo del punto 3.3.2.b) (es decir, hasta la publicaci6n del primero de los avisos indicados en el punto 3.4.3). A modo ilustrativo, se deja constancia que la sumatoria de todos los Montos Individuales actualizada hasta el 31/05/2023 asciende al importe total de \$ 5.687.326,41.

### 3.3.1. Grupos de Consumidores Alcanzados y modalidades de restituci6n

El universo de Consumidores Alcanzados se divide en los siguientes grupos:

3.3.1.a. **"Clientes Activos":** son aquellos Consumidores Alcanzados que sean titulares de una cuenta a la vista en Pesos activa abie1ta en BBV A conforme la informaci6n que surgira del punto 3.3.1.c.

3.3.1.b. **"Ex Clientes":** son aquellos Consumidores Alcanzados que no sean titulares de una cuenta a la vista en Pesos activa abie1ta en BB VA conforme la informaci6n que surgira del punto 3.3.1.c.

FEDERICO SOSA  
ABOGADO  
Tº 83 - Fº 612 C.P.A.C.F.

Matias Ram6n Tau  
Abogado  
Tº LIII Fº 353 C.A.L.P.  
Tº 502 Fº 526 C.F.A.L.P.  
Tº 133 Fº 205 C.P.A.C.F.

7  
VICISCO S.C. SIC  
Abogado  
Tº VIII Fº 316 C. -"\_.P.  
Tº 201 Fº 48 C.F. .L.º.  
Tº 31 Fº 341 C. J.A. -".,

DR. ROCIO A. LABAN  
ABOGADA  
Tº 115 - Fº 49 C.P.A.C.F.

3.3.1.c. A fin de determinar el universo compuesto por cada uno de los Grupos de Consumidores Alcanzados identificados en los puntos 3.3.1.a y 3.3.1.b, las Partes acuerdan que, dentro de los 10 días hábiles de la homologación firme de este Acuerdo, BBVA procederá a identificar el carácter de "Cliente Activo" o "Ex Cliente" de cada uno de los Consumidores Alcanzados identificados en el Anexo I.

### 3.3.2. Mecanismos de pago

#### 3.3.2.a. Clientes Activos

Dentro de los 90 días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido en el punto 3.3.1.c, BBVA acreditará en la cuenta a la vista en Pesos de cada uno de los Clientes Activos abierta en BBVA el Monto Individual que surge del listado del Anexo I más los intereses acordados en el punto 3.3.ii) calculados hasta el día de efectivo pago.

BBVA deberá presentar, dentro de los 120 días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido en el punto 3.3.1.c, los listados con el detalle de las cuentas y montos acreditados a favor de cada uno de los Clientes Activos.

#### 3.3.2.b. Ex Clientes

Los Ex Clientes identificados en el punto 3.3.1.b) que no registren una cuenta a la vista en Pesos activa abierta en BBVA y que sean titulares de una caja de ahorro o cuenta a la vista en Pesos abierta en algún banco del sistema financiero argentino, percibirán allí los importes que les corresponden bajo el Acuerdo mediante transferencia a ser realizada por BBVA dentro del plazo de 90 días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido en el punto 3.3.1.c y siempre y cuando COELSA le hubiera brindado la información necesaria para realizar las transferencias, de conformidad con lo pactado en el párrafo siguiente.

A los efectos de poder concretar las transferencias aludidas, previa firma de un acuerdo de confidencialidad, BBVA entregará a la Compensadora Electrónica S.A. (COELSA) un inventario conteniendo el CUIT o CUIL (según corresponda) de los Ex Clientes a efectos de que COELSA le informe luego el CBU o Alias correspondiente a la cuenta bancaria activa

que, segun sus registros, cada uno de esos Ex Clientes posea en ese momento en otras entidades bancarias. Una vez recibido dicho inventario, BBV A transferira a las cuentas informadas los importes correspondientes a cada uno de los Ex Clientes respecto de los cuales COELSA hubiera remitido un CBU o Alias.

Los Ex Clientes que no sean titulares de una caja de ahorro o cuenta a la vista en Pesos abie1ta en algun banco def sistema financiero argentino, y tambien aquellos otros que, por cualquier causa que fuere, no hubieran podido percibir las sumas correspondientes de conformidad con el mecanismo indicado en los parrafos anteriores, podran percibir los impo1tes que les corresponden bajo el Acuerdo en efectivo yen cualquiera de las sucursales de BBV A de todo el pais (con exhibición y copia def DNI), dentro de! plaza de un afio a contar desde la publicaci6n de! ultimo de los avisos indicados en el punto 3.4.3.

### 3.3.3. Importes remanentes

Si, cumplido el plazo de un afio establecido en el ultimo parrafo del punto 3.3.2.b), quedaran importes remanentes que no hubieran sido percibidos por los correspondientes Ex Clientes por ninguna de las vfas previstas en este Acuerdo, las Pa1tes acuerdan que dichos fondos remanentes (que se integraran con los Montas Individuates con mas los intereses correspondientes calculados segun lo previsto en el punto 3.3.ii.b) seran transferidos a la/s entidad/es de bien pt'.tblico que VS estime corresponder (con relaci6n a lo cual las Pa1tes podran oportunamente efectuar sugerencias).

A los efectos de concretar lo previsto anteriormente, dentro de los 30 dfas corridos siguientes al vencimiento del plazo previsto en el ultimo parrafo del punto 3.3.2.b), BBVA debeni acompafiar una certificaci6n contable dando cuenta de los fondos abonados a favor de los Consumidores Alcanzados por las distintas vias de pago aquf previstas y def remanente (si lo hubiera) y, dentro de los 15 dias corridos siguientes a la presentaci6n de la ce1tificaci6n contable en el Expediente, BBV A debera depositar los fondos remanentes en una cuenta judicial a la orden de VS a fin de que dicho impo1te sea luego transferido al destinatario o destinatarios que finalmente se seleccionen dentro del plazo que VS disponga.

### 3.4. Publicaciones y comunicaciones

FEDERICO SOSA  
ABOGADO  
Tº 83 - Pº 612 C.P.A.C.F.

Abogado  
LIH Fº 353 C.A.L.P.  
Tº 602 Fº 526 C.F.A.L.P.

BIC  
Fº 4P4 C.F.L.L.P.C  
FO 34: C..... A. =

Dra. ROCIO A. LABAN  
ABOGADA  
Tº 115 - Fº 49 C.P.A.C.F.

Con el fin de dar una adecuada publicidad al Acuerdo, dentro de los 90 días corridos siguientes a que quede firme su homologación, las Partes se comprometen a informar la existencia del mismo a través de los siguientes medios:

#### **3.4.1. Páginas web de las Partes**

BBVA colocará, durante el plazo de 30 días corridos, en la página principal - <https://www.bbva.com.ar/> un link denominado "ACUERDO UCU / BBVA - IFE (INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA)" donde podrán ser consultados los términos del Acuerdo y la sentencia homologatoria.

UCU colocará, durante el plazo de 30 días corridos, en la página principal <https://ucu.orn.ar/> un link denominado "ACUERDO UCU / BBVA - IFE (INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA)" donde podrán ser consultados los términos del Acuerdo y la sentencia homologatoria.

#### **3.4.2. Correos electrónicos**

BBVA enviará un correo electrónico a las direcciones que los Consumidores Alcanzados hubieran informado oportunamente al contratar, y que se encuentren disponibles en sus registros, informando sobre los términos del Acuerdo.

#### **3.4.3. Edictos**

BBVA publicará a su costa (por dos días consecutivos) en el Boletín Oficial y en el diario Clarín un aviso con el siguiente texto:

*En atención al acuerdo conciliatorio arribado en los autos "ASOCIACION CIVIL USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS CI BANCO BBVA ARGENTINA S.A. SIORDINAR/03 (Expte. 6906/2020), que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 30, Secretaría 59, Banco BBVA Argentina S.A. informa que abonará a los clientes y ex clientes que hubieran percibido el Ingreso Familiar de*

Emergencia establecido en el Decreto 310/2020 en sus cuentas abiertas en Banco BBVA Argentina SA. y que hubieran sufrido algún descuento y/o deducción total o parcial sobre el mismo el importe resultante del siguiente cálculo: (i) sobre la suma acreditada oportunamente en concepto de JFE de Decreto 310/2020 que hubiera sido alcanzada por algún descuento y/o deducción se calculará un interés según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos comerciales a 30 días (sin capitalizar) a computarse desde el día en que cada Consumidor Alcanzado sufrió el descuento y/o deducción con impacto en el JFE de Decreto 310/2020 y hasta la fecha de reintegro de dicha suma ya realizado por Banco BBVA Argentina S.A., (ii) el importe resultante de ese cálculo se incrementará en un 25 % adicional en concepto de "atención comercial", y (iii) al monto resultante en cada caso se le adicionarán intereses según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos comerciales a 30 días (sin capitaliza), desde el día en que cada Consumidor Alcanzado recibió el reintegro ya realizado por BBVA hasta su efectivo pago (en el caso de los clientes activos y de aquellos ex clientes que sean titulares de una caja de ahorro o cuenta a la vista en Pesos abierta en algún banco del sistema financiero argentino) o hasta la puesta a disposición (en el caso de los ex clientes que no sean titulares de una caja de ahorro o cuenta a la vista en Pesos abierta en algún banco del sistema financiero argentino). Los usuarios que actualmente sean clientes de Banco BBVA Argentina SA. verán reflejada la acreditación correspondiente en el resumen de su cuenta a la vista en pesos, dentro de los 90 días corridos siguientes a la determinación de su carácter de cliente activo del Banco BBVA Argentina SA. Los usuarios que hayan dejado de ser clientes y que sean titulares de una caja de ahorro o cuenta a la vista en Pesos abierta en algún banco del sistema financiero argentino, percibirán allí los importes correspondientes, dentro de los 90 días corridos siguientes a la determinación de su carácter de ex cliente del Banco BBVA Argentina SA. Los usuarios que hayan dejado de ser clientes y que no sean titulares de una caja de ahorro o cuenta a la vista en Pesos abierta en algún banco del sistema financiero argentino, podrán presentarse con su DNI y una copia del mismo, durante el término de un año contado a partir de la fecha de esta publicación, en cualquier sucursal de Banco BBVA Argentina S.A. de todo el país, donde -previas verificaciones de rigor- se les efectuara el pago en efectivo. Los usuarios que no deseen estar comprendidos en el acuerdo podrán manifestar su voluntad de apartarse de la solución adoptada en los términos del art. 5.º de la Ley 24.240. a través de una nota a

FEDERICO SOSA  
ABOGADO  
Tº 83 - Fº 612 C.P.A.C.F.

Matías Ramón Tau  
Abogado  
Tº L11 Fº 353 C.A.L.P.  
Tº 602 Fº 528 C.F.A.L.P.  
Tº 138 Fº 295 C.P.A.C.F.

11  
NICIS... BIC  
Abog...  
C.F....L.;  
Tº 31 Fº 34; L. "A..."

Dra. ROCÍO A. LABAN  
ABOGADA  
Tº 115 - Fº 49 C.P.A.C.F.

*presentar ante el juzgado interviniente. El texto del acuerdo y la sentencia homologatoria podran ser consultados en las paginas <https://www.bbva.com.ar/> y en <https://ucu.org.ar/>.*

### **3.5. Acreditación del cumplimiento**

Adicionalmente a la certificación contable prevista en el punto 3.3.3 que deberá acompañar oportunamente BBVA, este último deberá también presentar en el Expediente, dentro de los 120 días corridos siguientes a la homologación firme: (i) las constancias que acrediten las comunicaciones y avisos previstos en el punto 3.4, y (ii) una certificación contable dando cuenta de las acreditaciones, pagos y/o transferencias realizadas hasta ese momento a favor de los Consumidores Alcanzados.

Todas las certificaciones que BBVA se compromete a acompañar bajo este Acuerdo deberán ser extendidas por un contador independiente y su firma deberá estar certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires.

### **3.6. Derecho de los Consumidores Alcanzados a apartarse del Acuerdo**

De acuerdo con lo establecido en el art. 54 de la LDC, los Consumidores Alcanzados que no deseen quedar comprendidos en el Acuerdo podrán apartarse del mismo sin necesidad de expresar la causa y podrán realizar sus reclamos por la vía individual que consideren pertinente, lo que será informado en las publicaciones y comunicaciones a realizarse.

En caso de que algún Consumidor Alcanzado decidiera apartarse del presente Acuerdo, lo que pudiera haber cobrado en virtud de lo aquí convenido se considerará a cuenta de cualquier futuro reclamo individual que pudiera realizar contra BBVA por esta misma causa, en la medida que dicho reclamo individual resultara admitido y con relación a lo cual BBVA formula la más amplia reserva de deducir las defensas que pudieran corresponder.

### **3.7. Costas y tasa de justicia**

Las costas del Expediente principal y sus incidentes serán íntegramente a cargo de BBVA.

### 3.8. Homologacion

El Acuerdo entrara en vigencia a partir del dfa en que su homologacion quede firme, con efectos de cosajuzgada formal y material *erga omnes*, en los terminos del art. 54 de la LDC.

Una vez que la homologacion aludida quede firme, se consideraran satisfechas y extinguidas por transaccion -con efecto colectivo y alcance de cosajuzgada en los terminos del art. 1462 delCodigo Civil y Comercial de la Nacion- todas las pretensiones, derechos y acciones esgrimidas por UCU en su demanda con relacion a BBVA, atribuyendose -por ende- a este Acuerdo los alcances extintivos de! Expediente en los terminos de los art. 308 y 309 de! CPCCN, 1641 y concordantes del citadoCodigo Civil y Comercial de la Nacion y 54 de la LDC, dandose por finalizada toda controversia colectiva vinculada con los derechos, intereses y acciones que conforman las pretensiones procesales esgrimidas por UCU en el Expediente.

En consecuencia, una vez homologado y cumplido el Acuerdo, las presentes actuaciones se tendran por finalizadas, no siendo posible para ninguna de las Partes, sin el consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado y cumplido en todos sus terminos.

Los efectos de la extincion por transaccion indicada en el parrafo anterior alcanzan tambien a cualquiera de los directores, representantes, administradores y/o sfndicos de BBVA y a cualquier otra persona humana o jurfdica que pudiera tener algun tipo de vinculacion, directa o indirecta, con las cuestiones debatidas en el Expediente.

UCU manifiesta que, en funcion de lo acordado y una vez homologado en firme el Acuerdo y cumplidas las obligaciones aquf establecidas en cabeza de BBVA, quedaran recompuestos en debida forma los derechos de los Consumidores Alcanzados en lo atinente a las cuestiones debatidas en el Expediente.

UCU declara no haber iniciado ningun otro reclamo judicial o administrative ni denuncia de cualquier tipo contra BBV A con motivo de los hechos que dieron lugar al inicio de este

FEDERICO SOSA  
ABOGADO  
T° 88 - F° 612 C.P.A.C.F.

Matias Ram6n Tau  
Abogado  
T° LIII F° 253 C.A.L.P.  
T° 602 F° 526 C.F.A.L.P.  
T° 135 F° 205 C.F.A.C.F.

13  
VICISCO DE BIC  
Abogado  
T° VIII F° 316 C.A.L.P.  
T° 201 F° 484 C.F.A.L.P.  
T° 11 F° 340 C.A.C.F.

Dra. ROCIO A. LABAN  
ABOGADA  
T° 115 - F° 49 C.P.A.C.F.

Expediente y con referencia a los consumidores que forman parte del grupo representado en este Expediente.

UCU y BBV A manifiestan de forma irrevocable que, una vez cumplidas las obligaciones aquí acordadas por parte de BBVA, nada más tendrán que reclamarse reciprocamente y por cualquier concepto que fuera con relación al objeto del Expediente.

Las condiciones de este acuerdo son indivisibles, razón por la cual en el caso que no sea homologado íntegramente en los términos en los que fue redactado, el mismo se tendrá por no escrito y cualquiera de las Partes podrá solicitar su desglose y el de todos sus antecedentes y el Expediente continuará su trámite según su estado, salvo que las Partes opten por suscribir un nuevo acuerdo y/o modificar el presente a fin de lograr su homologación. En este sentido, la falta de homologación del Acuerdo o sus eventuales modificaciones en ningún caso importará (ni podrá ser interpretada como) un reconocimiento de derecho y/o hecho alguno por ninguna de las Partes con relación a las cuestiones discutidas en el Expediente.

### **3.9. Solicitan vista al Fiscal y homologación**

Las Partes solicitamos la homologación del Acuerdo previa vista al Fiscal en los términos del art. 54 de la LDC y, oportunamente, la finalización del proceso.

En caso de que al Acuerdo no resulte homologado en los términos aquí propuestos, el mismo se considerará como no escrito, procediéndose con su desglose del expediente y continuando el proceso según su estado, salvo que las Partes opten por suscribir un nuevo acuerdo y/o modificar el presente a fin de lograr su homologación. En este sentido, la falta de homologación del Acuerdo o sus eventuales modificaciones en ningún caso importará (ni podrá ser interpretada como) un reconocimiento de derecho y/o hecho alguno por ninguna de las partes con relación a las cuestiones discutidas en el Expediente.

### **3.10. Ley de Datos Personales. Confidencialidad**

Las Partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la

información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución de este Acuerdo (la "Información Confidencial"), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno a este Acuerdo.

A su vez, las Partes deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado sean expresamente respetados por todos sus dependientes y/o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si: (i) las Partes ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla, y (ii) es de conocimiento público y ese conocimiento público no hubiera tenido lugar a partir de un acto de una de las Partes en violación a lo dispuesto en este Acuerdo.

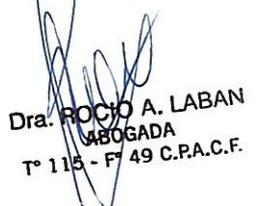
#### 4. **PETITORIO**

Por todo lo expuesto, le solicitamos a VS que:

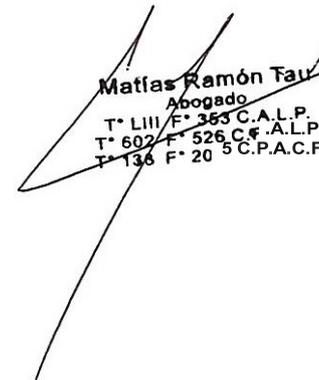
- 4.1. Agregue el Acuerdo.
- 4.2. Le corra vista del Acuerdo al Fiscal.
- 4.3. Oportunamente, homologue el Acuerdo.

Proveer de conformidad,

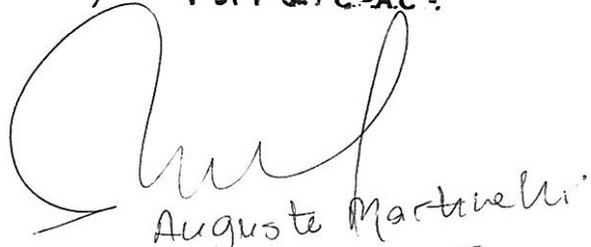
  
FEDERICO SOSA  
ABOGADO  
T° 83 - F° 612 C.P.A.C.F.

  
Dra. ROCIO A. LABAN  
ABOGADA  
T° 115 - F° 49 C.P.A.C.F.

SERA JUSTICIA.

  
Matías Ramón Fay  
Abogado  
T° LIII / F° 353 C.A.L.P.  
T° 602 / F° 526 C.F.A.L.P.  
T° 136 / F° 205 C.P.A.C.F.

  
FRANCISCO VES-BIC  
Abogado  
T° LVIII / F° 318 C.A.L.P.  
T° 201 / F° 484 C.F.A.L.P.  
T° 91 / F° 347 C.P.A.C.F.

  
Auguste Martinielli  
T121 F13 CPACF

